ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: /53 Fecha: 29 ABR. 2025

Resolución Gerencial General Regional N° 149 - 2025
Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000906-2024-GRC/PPR, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 004649-2024-GRC/GA, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000951-2025-GRC/ORH, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000249-2025-GRC/GA, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000339-2025-GRC/GAJ, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en relación al *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia"*, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"*;

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional"*, que: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: **"DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";*

Que, mediante Informe N° 000906-2024-GRC/PPR, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional, que mediante Resolución número Dieciséis, de fecha 16 de octubre de 2024, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial seguido por **ANA MARIVEL MONROY DURAN**, contra el Gobierno Regional del Callao, en el Expediente N° 00571-2021-0-0701-JR-LA-01, corriendo traslado de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: *"(...) a. **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado entre las partes, a partir del **06 de junio del 2019 al 13 de abril del 2021 (fecha de presentación de la demanda)**, debiéndose **REGISTRAR** a la demandante en el libro de planilla de la entidad demandada, (...)"*;

Que, mediante Resolución número Siete, de fecha 15 de junio de 2022, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00571-2021-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la parte Decisoria, lo siguiente: *"(...) **3.1.** (...) **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 06 de junio del 2019 al 13 de abril del 2021 (fecha de presentación de la demanda), correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado. **3.2. FUNDADA** la demanda en el extremo de la inscripción al libro de planillas como un trabajador dependiente, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** a la demandante. (...)"*;

Que, mediante Resolución número Doce, de fecha 23 de agosto de 2023, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00571-2021-0-0701-JR-LA-01, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: *"(...) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 15 de junio de 2022 (folios 318 a 347), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene. (...)"*;

Que, con Informe N° 000249-2025-GRC/GA, de fecha 21 de abril de 2025, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 000951-2025-GRC/ORH, de fecha 21 de abril de 2025, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye, que correspondería al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de **ANA MARIVEL MONROY DURAN**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por el 1°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00571-2021-0-0701-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 000339-2025-GRC/GAJ, de fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado a partir del 06 de junio del 2019 al 13 de abril del 2021, entre **ANA MARIVEL MONROY DURAN** con el Gobierno Regional del Callao, debiéndosele **REGISTRAR** en el libro de planillas de la entidad; según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00571-2021-0-0701-JR-LA-01, requerida mediante Resolución N° 16, de fecha 16 de octubre de 2024, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de sesoría Jurídica;

REGIÓN CALLAO V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO RECURSOS HUMANOS V°B°

REGIÓN CALLAO V°B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 153 Fecha: 28 ABR. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado a partir del 06 de junio del 2019 al 13 de abril del 2021, entre **ANA MARIVEL MONROY DURAN** con el Gobierno Regional del Callao; debiéndosele **REGISTRAR** en el libro de planillas de la entidad, según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00571-2021-0-0701-JR-LA-01, requerida mediante Resolución N° 16, de fecha 16 de octubre de 2024, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 1°Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, entre **ANA MARIVEL MONROY DURAN** y el Gobierno Regional del Callao, con lo demás que contiene y en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RECURSOS HUMANOS
V°B°

REGION CALLAO
V°B°
GERENCIA DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 153 Fecha: 29 ABR. 2025